

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION por el Gobierno de los Países Bajos del Convenio Aduanero sobre Contenedores, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 27 de julio de 1960 ha sido depositado el Instrumento de Ratificación por el Gobierno de los Países Bajos del Convenio Aduanero sobre Contenedores, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956.

De acuerdo con el artículo 13, el Convenio entrará en vigor para los Países Bajos el 25 de octubre de 1960.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 23 de septiembre de 1960.

Madrid, 26 de septiembre de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

RATIFICACION por el Gobierno de los Países Bajos del Convenio Aduanero relativo a la Importación Temporal de Vehículos Comerciales de Carretera.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, por Circular C. N. 117.1960, Tratados -3, de fecha 30 de agosto de 1960, comunica a este Ministerio lo siguiente:

«De orden del Secretario General tengo a bien informarle que con fecha 27 de julio de 1960 el Gobierno de los Países Bajos ha depositado Instrumento de Ratificación del Convenio relativo a la Importación Temporal de Vehículos Comerciales de Carretera, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956, de acuerdo con el párrafo 4, artículo 33; y de acuerdo con el artículo 34 el Convenio entrará en vigor para los Países Bajos el 25 de octubre de 1960.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1960.

Madrid, 26 de septiembre de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se rectifica la circular de fecha 2 de agosto último relativa a permisos sanitarios de funcionamiento de las industrias de la carne.

Considerando la necesidad de efectuar determinadas aclaraciones relativas a la forma de presentación de las aves sacrificadas para consumo en los Mataderos reglamentariamente autorizados al efecto,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer que el antepenúltimo y penúltimo párrafo del artículo séptimo de la circular de esta Dirección General, de fecha 2 de agosto último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes, queden refundidos en un solo párrafo, redactado en la siguiente forma:

Las aves sacrificadas circularán sujetas a las mismas normas que los productos cárnicos y serán presentadas de modo tal que el material o materiales empleados para la fabricación

de los envoltorios, cualquiera que éstos sean, tengan la garantía de no producir alteración alguna en los caracteres organolépticos de las aves y no cedan a las mismas sustancias o materiales tóxicos o higiénicamente recusables; en todo caso, los propietarios de los Mataderos deberán comunicar a esta Dirección, para su aprobación, el sistema que adopten para la presentación de las aves. Las aves declaradas aptas para el consumo serán estampilladas al dorso con un sello en tinta de color violeta con la leyenda: «Inspección sanitaria», nombre de la localidad y número de registro del Matadero en la Dirección General, cuando se trate de aves sacrificadas en Mataderos particulares e Industriales, cuyo sello será estampado igualmente en las envolturas que las contengan; las sacrificadas en Mataderos municipales lo serán de modo similar con el sello habitual del Matadero de origen. Las tintas utilizadas tendrán las normales características de inocuidad que las empleadas para el estampillado de las carnes de otras especies animales de abasto.

Madrid, 20 de septiembre de 1960.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto de 17 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1960), y a propuesta de la Junta Nacional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, que entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

TITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria es una Institución de Previsión Social constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y en el 189 del Estatuto vigente del Magisterio.

Art. 2.º La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria tiene como finalidad el ejercicio de la previsión social para hacer llegar a sus afiliados y familiares de éstos la más amplia protección y ayuda contra circunstancias previsibles y fortuitas.

Art. 3.º La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria se registrará por el Estatuto aprobado por Decreto 2325 bis/1959,